



RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 86 /19

Rawson (Chubut), 06 de mayo de de 2019

VISTO: El Expediente N° 37786 año 2018, caratulado: "INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO - S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2018";

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 46/19 el Relator a cargo de Fiscalía N° 5 da cuenta que el responsable de la Dirección Provincial de Seguros M.E. y C.P. no ha dado respuesta satisfactoria a la Nota N° 84/18 F. 5 (fs. 114).

Que el artículo 35° de la Ley V - N° 71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones formuladas.

Que asimismo el artículo 40° de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud declaren a favor del fisco.

Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el incumplimiento de la presente resolución dará lugar a las multas prescriptas por los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inc c), según corresponda, de la citada Ley.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 5 de este Organismo, resulta responsable de la contestación el Sr. Gustavo Santos a cargo de la Dirección Provincial de Seguros M.E. y C.P.

Por todo ello el **TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:**

Primero: Conminar al responsable a cargo de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SEGUROS M.E. y C.P., Sr. Gustavo Santos, a dar respuesta, en virtud de lo solicitado mediante Nota N° 84/18 (fs. 114), a los siguientes puntos: se informe el detalle de los montos recuperados como consecuencia de los ingresos provenientes de reclamos a la ART bajo el concepto de Incapacidad Laboral Temporaria, la Cuenta Corriente en la que se acreditaron los fondos reintegrados y las fechas en las que se acreditaron dichos montos, dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder a la aprobación de las cuentas rendidas en forma correcta y formular cargo por el total de las rendidas en forma deficiente (art. 40° de la Ley V - N° 71), sin perjuicio de la

aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme los artículos 17º incisos m) y n) y 18º inc. c) de la Ley V - N° 71, según corresponda.

Segundo: Regístrese y notifíquese a los responsables con copia de la presente y de la Nota N° 84/18-F.5 (fs. 114).

Pte. Cr. Sergio CAMIÑA

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Voc. Dr. Martín MEZA

Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD

Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA

Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES